

ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Febrero de 2019, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N°, 20.597.524 Pablo Javier Kompel, D.N.I. N° 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES – AADET – por una parte y por la otra el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), representada por los señores Ricardo Vernazza, DNI 16.177.522, Secretario General y Juan Marcelo Levicoy Perez, DNI 25.774.849, Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88** que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Diciembre de 2017.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se registrará por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia sobre las condiciones económicas del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de Diciembre de 2017.-

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Básico Mensual	
	Valor de 01/12/2018 al 30/04/2019	Valor de 01/05/2019 al 30/11/2019
Ejecutante Musical	\$ 15.935,09	17.209,89
Hora de Ensayo	\$ 159,38	172,13
Arreglador por c/ 5 minutos	\$ 3.187,12	3.442,09

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2018 al 30/04/2019		Valor del 01/05/2019 al 30/11/2019	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	597,01		644,77
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	502,85		543,08

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	75,72	81,78
De 101 a 200 carillas c/u	\$	64,06	69,18
De 201 a 400 carillas c/u	\$	56,19	60,69
De más de 401 carillas c/u	\$	48,38	52,25

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2018 al 30/04/2019		Valor del 01/05/2019 al 30/11/2019	
Ejecutante Musical	\$	22.063,95		23.829,07
Hora de Ensayo	\$	220,65		238,30
Arreglador por c/ 5 minutos	\$	4.412,71		4.765,72

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2018 al 30/04/2019		Valor del 01/05/2019 al 30/11/2019	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	826,45		892,57
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	696,24		751,94

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	104,86	113,25
De 101 a 200 carillas c/u	\$	88,63	95,72
De 201 a 400 carillas c/u	\$	77,79	84,01
De más de 401 carillas c/u	\$	66,95	72,31

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2018 al 30/04/2019		Valor del 01/05/2019 al 30/11/2019	
Ejecutante Musical	\$	24.518,31		26.479,77
Hora de Ensayo	\$	245,20		264,81
Arreglador por c/ 5 minutos		4.903,66		5.295,95

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2018 al 30/04/2019		Valor del 01/05/2019 al 30/11/2019	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	918,40		991,87
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	773,74		835,64

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	116,56	125,98
De 101 a 200 carillas c/u	\$	98,46	106,34
De 201 a 400 carillas c/u	\$	86,37	93,28
De más de 401 carillas c/u	\$	74,39	80,34

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.-

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Básico por función Valor de 01/12/2018 al 30/04/2019	Básico por función Valor de 01/05/2019 al 30/11/2019
CATEGORÍA A: Son las salas de hasta 350 localidades	\$ 1.732,92	1.865,07
CATEGORÍA B: Son las salas de 351 a 800 localidades	\$ 2.417,69	2.611,10
CATEGORÍA C: Son las salas más de 800 localidades	\$ 3.108,46	3.357,13
CATEGORÍA D: Son las salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	\$ 4.144,61	4.476,18
CATEGORÍA E: Son las salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	\$ 5.180,76	5.595,22
CATEGORÍA F: Son las salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	\$ 5.871,53	6.341,25
CATEGORÍA G: Son las salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	\$ 6.562,30	7.087,28

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.-

ARTÍCULO 5º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT N° 19/88.-

Las partes acuerdan que a partir de la fecha las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT N° 19/88 se aplicarán

exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11º del Convenio Colectivo referido.-

ARTÍCULO 6º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente.-

ARTÍCULO 7º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-